

**Inscrita**  
**Ley del Senado 819**

Patrocinado por EL COMMITE DE IMPLEMENTACION JUDICIAL Y VOTACION DE LA MEDIDA 110  
(solicitado por Clinica de Reforma a la Justicia Criminal, Facultad de Derecho Lewis and Clark)

CAPITULO .....

UN ACTA

Relacionado/Referente a peticiones para reconsideración de condenas.

Sea Promulgado por el (Pueblo) del Estado de Oregon:

SECCION 1. (1)(a) Independientemente de ORS 138.540, una persona que ha sido sentenciada por una ofensa mayor que no sea homicidio agravado, y un fiscal de distrito del condado en el que la persona fue sentenciada podrá petitionar conjuntamente al tribunal de sentencia para la reconsideración de una condena o sentencia, si es que la sentencia original ya no avanza los intereses de la justicia y la condena no es eligible a ser apartada bajo ORS 137.225. La petición tendrá que especificar cada condena a ser reconsiderada y los términos del acuerdo entre el fiscal de distrito y la persona, la cual podrá incluir desestimación de cargos, anulación de condenas previas, un acuerdo de una nueva ofensa alterna, una re sentencia por la condena original o una sentencia de la nueva ofensa.

(b) Si la corte no está autorizada a imponer la nueva sentencia solicitada en la petición de la condena del crimen original por el hecho que la nueva sentencia es una sentencia menor a la requerida por ORS 137.690, 137.700, 164.061, 475.907, 475.925, 475.930 o 813.011, los términos del acuerdo tendrá que incluir la desestimación del juicio de condena original, y podría incluir la preparación por la fiscal de distrito de un nuevo documento con cargos con una ofensa alterna , un acuerdo por la persona de una ofensa alterna y exención de desafíos legales por la condena de la ofensa alterna y la imposición por la corte de la nueva sentencia por la ofensa alterna.

(2)(a) Al recibir la petición descrita en la subsección (1) de esta sección, la corte celebrara una audiencia. La corte podrá conceder la petición si la corte determina que la sentencia original ya no avanza los intereses de la justicia.

(b) Si la corte concede la petición, pero la corte no está autorizada a imponer una nueva sentencia solicitada en la petición de la condena original por el hecho de que la nueva sentencia es menor a la sentencia requerida por ORS 137.690, 137.700, 164.061, 475.907, 475.925, 475.930 o 813.011, la corte desestimaré el juicio de condena original y procederá conforme el acuerdo. Si es aplicable, el fiscal de distrito preparara un documento con cargos produciendo cargos hacia la persona con una ofensa alterna, la corte procederá con adoptando un acuerdo con la ofensa alterna, la persona renunciara a cualquier desafío legal por la condena de la ofensa alterna y la corte impondrá la nueva sentencia solicitada en la petición.

(c) Si la corte concede la petición y la corte no está prohibida de imponer la sentencia solicitada en la petición como descrita en el párrafo (b) de esta subsección, la corte procederá conforme al acuerdo.

(d) Si la corte impone una nueva sentencia bajo la condena original bajo esta sección, la corte tendrá que re sentenciar al acusado en la misma manera como si no habría sido sentenciada previamente, siempre y cuando la nueva sentencia, si es que existe, no sea mayor a la sentencia original. La corte impondrá la nueva sentencia tal y como esta especificada en la petición, independientemente de cualquier otra ley o mandando o requiriendo una sentencia específica.

(3) La corte podrá considerar factores posteriores a la condena cuando este determinando si concede la petición bajo esta sección, incluyendo, pero no limitada a:

(a) El registro disciplinario de la persona y registro de rehabilitación mientras encarcelado;

(b) Evidencia que refleja si la edad de la persona, tiempo cumplido y condición mental o física deteriorada, si la hay, ha reducido el riesgo de violencia futura por parte de la persona;

(c) La seguridad de la víctima asociada con cada condena en la petición;

(d) La cantidad de tiempo cumplido de la sentencia original por la persona; y

(e) Evidencia que refleja circunstancias cambiadas desde la sentencia original de la persona

y demuestra que la encarcelación continua de la persona ya no avanza los intereses de la justicia.

(4)(a) El fiscal de distrito deberá usar todos los esfuerzos razonables para informar a la víctima asociada con cada condena en la petición, en una manera informada del trauma, del hecho que una petición ha sido presentada bajo esta sección, y proveer una copia de la petición a la víctima, tan pronto como sea posible y no después de 30 días antes que cualquier audiencia con respecto a la petición. La fiscal de distrito usara todos los esfuerzos razonables en proveer notificación a la víctima de la fecha de la audiencia, explicar el proceso de petición bajo esta sección a la víctima, proveer oportunidades para el aporte de información por parte de la víctima y proveer a la víctima acceso a los servicios de defensores de víctimas y servicios relacionados disponibles.

(b) En la audiencia descrita en la subsección (2) de esta sección, la corte proveerá una oportunidad para que las víctimas provean una declaración en persona, por escrito, o por medio de un representante.

(5) Cuando una persona es re sentenciada bajo esta sección, la persona recibirá crédito por tiempo cumplido bajo ORS 137.370. Si la persona es condenando por una nueva ofensa bajo esta sección, la corte tendrá que indicar que el nuevo crimen de condena fue cometido como parte del mismo episodio criminal que el de la condena criminal original.

(6) Una re sentencia bajo esta sección no revive una desafío legal a la re sentencia de la condena si el desafío hubiera sido prohibido al tiempo de la re sentencia por motivo del paso de tiempo

**Pasado por el Senado 28 de abril, 2021**

.....  
Lori L. Brocker, Secretaria del Senado

.....  
Peter Courtney, Presidente del Senado

**Pasado por La Camara 8 de junio, 2021**

.....  
Tina Kotek, PResidente de la Camara

**Recibido por la Gobernadora:**

.....M.,....., 2021

**Aprobado:**

.....M.,....., 2021

.....  
Kate Brown, Gobernadora **Archivado**

**por el Secretario de Estado:**

.....M.,....., 2021

.....  
Shemia Fagan, Secretaria de Estado